

12106 RESOLUCION de 25 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo de Prórroga y Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima» (MONTREAL).

Visto el Acuerdo de Prórroga y Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima» (MONTREAL), que fue suscrito con fecha 2 de abril de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Prórroga y Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Montajes y Realizaciones, Sociedad Anónima» (MONTREAL).

ACUERDO DE PRORROGA Y REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MONTAJES Y REALIZACIONES, S. A.» (MONTREAL)

Reunidos en Madrid el día 2 de abril de 1990, el Pleno del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la empresa Montajes y Realizaciones, S.A. (MONTREAL), con los representantes de la misma, ambas partes, reconociéndose la necesaria capacidad de actuar, acuerdan:

1º Prorrogar vigencia del articulado del Convenio Colectivo de Empresa firmado el 10 de abril de 1985.

2º Aprobar la tabla salarial anexa que tendrá vigencia durante el año 1990, con carácter retroactivo desde el 1º de enero de dicho año.

Dicha tabla supone un incremento del 8,5% sobre la vigente tabla salarial modificada en aplicación del artículo 2º de la prórroga del año anterior.

3º Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo, para su constancia y publicación en el B.O.E.

Y en prueba de conformidad, firman el precepto/acuerdo en el lugar y fecha indicados.

ANEXO.- TABLA DE RETRIBUCIONES Y CATEGORIAS

SUELDOS MENSUALES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
TECNICOS TITULADOS			
INGENIEROS Y ASIMILADOS	118.955	29.636	148.591
PERITOS Y ASIMILADOS	111.937	27.924	139.921
TECNICOS NO TITULADOS			
ENCARGADOS GENERALES	105.083	26.443	131.526
ENCARGADOS A	98.908	24.727	123.635
ENCARGADOS B	92.972	23.244	116.216
TECNICOS DE OFICINA			
TECNICO DE ORGANIZACION 1ª	87.395	21.849	109.244
TECNICO DE ORGANIZACION 2ª	82.151	20.538	102.689
DELINEANTE 1ª	87.395	21.849	109.244
DELINEANTE 2ª	82.151	20.538	102.689
CALCADOR	77.222	19.305	96.527
ADMINISTRATIVOS			
JEFE ADMINISTRATIVO	105.083	26.443	131.526
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	87.395	21.849	109.244
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	82.151	20.538	102.689
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	77.222	19.305	96.527

SUBALTERNOS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO
ORDENANZAS	77.222	19.305	96.527
ASPIRANTES 17 AROS	48.804	12.200	61.004
ASPIRANTES 16 AROS	46.144	11.536	57.680

	SALARIO BASE	INCENTIVO POR DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO	TOTAL
CAPATAZ-JEFE DE EQUIPO	2.656	1.207	3.863
OFICIAL 1ª	2.656	1.207	3.863
OFICIAL 2ª	2.493	1.084	3.577
OFICIAL 3ª A	2.427	1.021	3.448
OFICIAL 3ª	2.381	1.002	3.383
ESPECIALISTA A	2.187	985	3.172
ESPECIALISTA B	2.115	957	3.072
PEON	2.038	372	2.410
GRATIFICACION MANDO (CAPATAZES)			18.600
DIETA PERSONAL OBRA (DJA)			2.060
ESTANCIA OBRA (1)			86.820
ESTANCIA OBRA (2)			70.560

12107 RESOLUCION de 7 de mayo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de los anexos del Convenio Básico para las Industrias Cárnicas para 1990.

Visto el texto del Convenio Colectivo de anexos del Convenio Básico para las Industrias Cárnicas para 1990, que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 1990, de una parte, por las Asociaciones empresariales AICE, ASOCARNE, FECIC, APROSA, ANAGRASA, ANAFRIC y AETRIN, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

ANEXOS

ANEXO 1

Precio punto prima

1. El precio punto prima para todas las categorías será único de siete pesetas y ochenta céntimos (7,80 pesetas) en el sistema Bedaux o su precio equivalente en cualquier otro sistema.

2. La vigencia de este Anexo es desde el 1 de Enero de 1990 hasta el 31 de Diciembre de 1990.

ANEXO 2

Jornada ordinaria

Los coeficientes de descanso como consecuencia de los sistemas de producción medidos y otras interrupciones, ajenas al descanso por bocadillo, cuando por normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo se encuentren integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no, se considerarán como de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

La reducción de jornada establecida en este año no tendrá efecto para aquellas empresas en las que el tiempo de trabajo efectivo siga siendo inferior.

2.- La vigencia de este anexo es desde el 1 de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1990.